

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA) EN LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 1º. - Modifíquese el artículo 87 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: "Será obligatorio la enseñanza de al menos un idioma extranjero, como así también la lengua de señas argentina (LSA) en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación".

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**CRISTIAN ANDINO
JORGE CHICA
HILDA AGUIRRE
CARLOS CASTAGNETO
ANDREA FREITES
RAUL HADAD
GUILLERMO SNOPEK**



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la modificación de la ley N° 26.206 en su artículo 87 para incluir la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua de señas argentina (LSA) en los niveles primarios y secundarios de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada del territorio nacional.

Por otra parte, este proyecto de ley viene a operativizar el cumplimiento de la ley N° 27.710, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina en el año 2023. Cabe destacar que la media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la sesión del día 24 de noviembre de 2022, se obtuvo una votación unánime (229 votos afirmativos). En su trámite parlamentario en el Senado, obtuvo la sanción definitiva también con unanimidad (63 votos afirmativos).

La ley 27.710 tiene por objetivo reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua. Es por ello, que en nuestro proyecto de ley hacemos énfasis en la modificación del art. 87 de la ley 26.206 para hacer efectivo el cumplimiento del art. 4 de la ley 27.710 que expresa:

Artículo 4°- Promoción de la Lengua de Señas Argentina (LSA). Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, con el objetivo de:

- a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social;*
- b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno;*
- c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones;*
- d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.*

Además, la ley 27.710, al reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) con la finalidad de eliminar barreras comunicacionales y remover barreras actitudinales y a la vez, otorgar visibilidad social a un medio de comunicación no verbal, conforme la Convención de los

Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPPCD), con el cual se comunican personas con distintas discapacidades entre ellos auditiva, del habla, cognitiva entre otros. Este medio de comunicación es un idioma viso gestual con su propia gramática que es elegido por personas, por su discapacidad o por convicción identitaria o por ambos motivos, para el intercambio comunicacional.

Nuestro país, a través de las leyes 26.378 (2008) y 27044 (2014), adhieren a instrumentos internacionales con jerarquía constitucional. En suma, se trata de asegurar el acceso a la información y a la comunicación en el marco de respeto a la toma de decisiones, autonomía e independencia y al mismo tiempo, respeto a la diversidad en la disponibilidad de la LSA por parte de personas con diferentes condiciones (referido a sus potencialidades y capacidades y dificultades inherentes a cada condición) y situaciones de discapacidad (referido a barreras y su eliminación).

Entendemos que a través de la ley 27.710 el Estado Argentino reconoce la lengua de señas argentina (LSA) como un idioma gestual, espacial, corporal, reconocido en todo el territorio nacional, que promueve y faculta al Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 4° a diseñar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad, y por lo tanto, la educación es fundamental para poder generar las condiciones para la inclusión de la comunidad sorda.

Sin la enseñanza de la lengua de señas argentina, no pueden ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con autonomía e independencia y toma de decisiones. El conocimiento y uso de una lengua favorecen y posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento e información, además de ser el canal básico de vertebración de las relaciones individuales y sociales. La condición de la posibilidad básica de comunicación humana es el interlocutor que identifique un mismo código.

En definitiva, el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (Ley 27.710) otorgó el status legal y jurídico a un idioma y a la vez un medio de comunicación no verbal en armonía legislativa con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, dando cumplimiento a las obligaciones generales a cargo de los Estados Partes previsto en el artículo 4- punto 1 a)- de esa Convención, de acuerdo al cual *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad. A tal fin los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas*

legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos todos los derechos reconocidos en la presente Convención".

Con nuestra iniciativa venimos a instrumentar esa ley a través de la modificación de la ley 26.206 de Educación Nacional para asegurar que todos los y las alumnos del país puedan tener la posibilidad de capacitarse y poder comunicarse con aquellas personas con sordera y generar las condiciones para que nuestros jóvenes crezcan en una sociedad inclusiva. Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CRISTIAN ANDINO
JORGE CHICA
HILDA AGUIRRE
CARLOS CASTAGNETO
ANDREA FREITES
RAUL HADAD
GUILLERMO SNOPEK